

A/C Nº 1336 /

SANTIAGO, 29 de Octubre de 1970.

EL CONSEJO, en Sesión 51a Ordinaria de hoy, visto lo dispuesto en los artículos 109, 45, 94, 95, 104 y 172 de la Ley Nº 16.640, y en el artículo 89 letra g) RRA Nº 11, modificado por el artículo 224 de la Ley Nº 16.640, y considerando el informe contenido en el Oficio Nº 895 de 29 de Octubre de 1970, de la Gerencia de Adquisición de Tierras, y los documentos acompañados,

POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACORDO:

X 1. Expropiar, por la causal establecida en el art. 10 de la ley Nº 16.640, la totalidad del resto del predio rústico denominado "Estancia El Tangué, Tongoy, Tongoycillo, Bosque el Tangué, Cerro Colorado y Chango Muerto", ubicado en la Provincia de Coquimbo, Departamento y Comuna de Ovalle, inscrito bajo el Nº 809-1 en el Rol de Avalúos para los efectos de la contribución territorial, e inscrito a fs. 192 vta. Nº 255, en el Registro de 1929 del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle.

2. Dejar constancia que los derechos de aprovechamiento de las aguas que por cualquier motivo o título corresponden al predio rústico expropiado, subsistirán en favor de la Corporación de la Reforma Agraria.

3. La indemnización por la expropiación del resto de este predio, será pagada con un 10% al contado y el saldo mediante bonos de la Reforma Agraria de la Clase "A".

4. El presente acuerdo será notificado en conformidad al procedimiento establecido en el art. 33 de la ley 16.640.

El Director de la IIIa Zona de la Corporación y el Abogado Zonal respectivo, quedan facultados para actuar conjunta o separadamente en el requerimiento al Cuerpo de Carabineros del personal que se necesite para notificar el presente acuerdo; y para requerir las correspondientes inscripciones y subinscripciones en los Registros del Conservador de Bienes Raíces competente.

CESAR PATRICIO MISTRETTA ACEVEDO
SECRETARIO DE CONSEJO.

SANTIAGO, 29 de Octubre de 1970.-

EL CONSEJO, en sesión 51a. Ordinaria de hoy, visto lo dispuesto en los artículos 10º, 45, 94, 95, 104 y 172 de la Ley Nº 16.640, y en el artículo 8º letra g) del RRA Nº 11, modificado por el artículo 224 de la Ley Nº 16.640, y considerando el informe contenido en el Oficio Nº 897 de 29 de Octubre de 1970, de la Gerencia de Adquisición de Tierras, y los documentos acompañados,

PC: LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACORDO:

1º.- Expropiar, por la causal establecida en el Art. 10 de la Ley 16.640, la totalidad del predio rústico denominado "FUNDO EL ROMERO QUE ES PARTE NORTE DEL FUNDO LA ALQUERIA", ubicado en la Provincia de Coquimbo, Departamento de Ovalle, Comuna de Ovalle, inscrito bajo el Nº 790-1 en el Rol de Avalúos para los efectos de la contribución territorial, e inscrito a fs. 569 Nº 472 en el Registro de Propiedades de 1969 del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle.

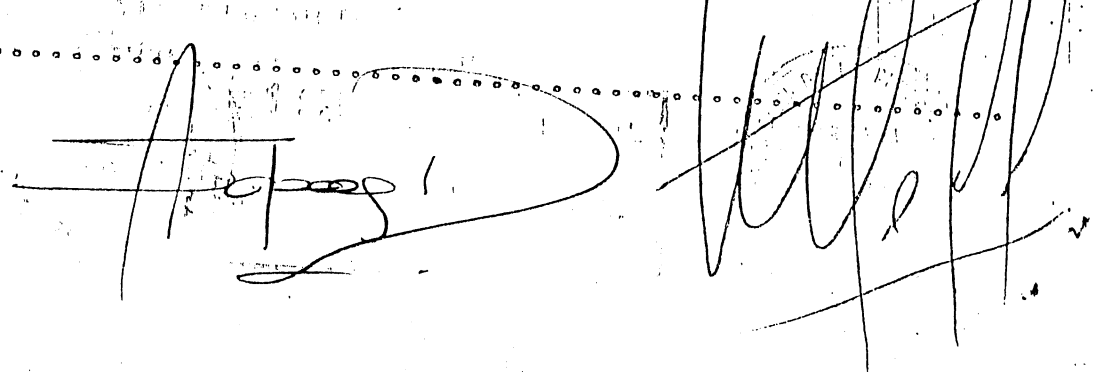
2º.- Dejar constancia que los derechos de aprovechamiento de las aguas, que por cualquier motivo o título corresponden al predio rústico expropiado, subsistirán en favor de la Corporación de la Reforma Agraria.

3º.- La indemnización por la expropiación de este predio, será pagada con un 10% al contado y el saldo mediante bonos de la Reforma Agraria de la clase "A".

4º.- El presente acuerdo será notificado en conformidad al procedimiento establecido en el Art. 33 de la Ley 16.640.

5º.- El Director de la IIa. Zona de la Corporación y el Abogado Zonal respectivo quedan facultados para actuar conjunta o separadamente en el requerimiento al Cuerpo de Carabineros del personal que se necesite para notificar el presente acuerdo; y para requerir las correspondientes inscripciones y subinscripciones en los Registros del Conservador de Bienes Raíces competente.

CESAR PATRICIO MISTRETTA ACEVEDO
SECRETARIO DE CONSEJO

PASE A.....


A/C n° 1334 /

SANTIAGO, 29 de Octubre de 1970.-

EL CONSEJO, en sesión 51a. Ordinaria de hoy, visto lo dispuesto en los artículos 10º, 45, 94, 95, 104 y 172 de la Ley Nº 16.640, y en el artículo 8º letra g) del RRA Nº 11, modificado por el artículo 224 de la Ley Nº 16.640, y considerando el informe contenido en el Oficio Nº 898 de 29 de Octubre de 1970, de la Gerencia de Adquisición de Tierras, y los documentos acompañados,

POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACORDO:

1º.- Expropiar, por la causal establecida en el art. 10º de la Ley 16.640 la totalidad del predio rústico denominado "POTRERO LOS PANTANOS QUE ES PARTE DEL LOTE O HIGUELA NUMERO TRES", ubicado en la Provincia de Coquimbo, departamento de Ovalle, Comuna de Monte Patria, inscrito bajo el Nº 45-12 en el Rol de Avalúos para los efectos de la contribución territorial, e inscrito a fs. 564 Nº 471, en el Registro de Propiedades de 1969 del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle,

2º.- Dejar constancia que los derechos de aprovechamiento de las aguas, que por cualquier motivo o título corresponden al predio rústico expropiado, subsistirán en favor de la Corporación de la Reforma Agraria.

3º.- La indemnización por la expropiación de este predio, será pagada con un 10% al contado y el saldo mediante bonos de la Reforma Agraria de la clase "A".

4º.- El presente acuerdo será notificado en conformidad al procedimiento establecido en el art. 33 de la ley 16.640.

5º.- El Director de la IIA. Zona de la Corporación y el Abogado Zonal respectivo, quedan facultados para actuar conjunta o separadamente en el requerimiento al Cuerpo de Carabineros del personal que se necesite para notificar el presente acuerdo; y para requerir las correspondientes inscripciones y sub-inscripciones en los Registros del Conservador de Bienes Raíces competente.

CESAR PATRICIO MISTRETTA ACEVEDO
SECRETARIO DE CONSEJO

SANTIAGO, 28 de Junio de 1973.

ordinaria de hoy, visto lo dispuesto en los artículos 4º, 52, 94, 95, 104 y 172 de la Ley Nº 16.640 y en el artículo 8º letra g) del DFL RRA Nº 11, modificado por el artículo 224 de la Ley Nº 16.640, y considerando el informe contenido en el Oficio s/n de Junio de 1973, de la Gerencia de Adquisición de Tierras, y los documentos acompañados,

POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACORDO:

1º.- Expropiar por la causal estatal explotado, la totalidad del predio rústico denominado "FUNDO SAN VICENTE HOY HUAYANAY Y PARTE DEL LOTE "C" ENTRE EL ESTERCO PACHINGO Y LA LINEA DEL FERROCARRIL", ubicado en la Provincia de Coquimbo, Departamento de Ovalle, Comuna de Ovalle, inscrito bajo el Nº 807-6 en el Rol de Avalúos para los efectos de la contribución territorial, e inscrito a fojas 110 vta. Nº 92 en el Registro de Propiedad del año 1973 del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle.

2º.- Dejar constancia que los derechos de aprovechamiento de las aguas, que por cualquier motivo o título corresponden al predio expropiado, subsistirán en favor de la Corporación de la Reforma Agraria.

3º.- La indemnización por la expropiación del predio individualizado en este acuerdo, será pagada al contado por tratarse de una pequeña propiedad rústica en conformidad al artículo 52 de la Ley Nº 16.640.

4º.- El presente acuerdo será notificado en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley Nº 16.640.

El Director de la II Zona de la Corporación y el Abogado Zonal respectivo, quedan facultados para actuar conjunta o separadamente en el requerimiento al Cuerpo de Carabineros del personal que se necesite para notificar el presente acuerdo y para requerir las correspondientes inscripciones y subinscripciones en los Registros del Conservador de Bienes Raíces competente.

CARMEN HERTZ CADIZ
SECRETARIA DE CONSEJO